

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2673, que deroga los Decretos Nos. 155 y 1092, de fechas 27 de noviembre de 1963 y 26 de junio de 1964, respectivamente.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2673

CONSIDERANDO que la Cooperativa de Producción de Calzado, Inc. "COOPROCA", de San Francisco de Macorís, ha sido liquidada, de conformidad con el artículo No. 47, de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964;

VISTA la solicitud del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en su comunicación No. 2625, de fecha 3 de julio de 1981;

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y la 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan derogados los decretos Nos. 155, de fecha 27 de noviembre de 1963, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Producción de Calzados, Inc. "COPROCA", y No. 1092 de fecha 26 de junio de 1964, que ratificó dicha incorporación.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2674, que modifica la letra f) del Decreto No. 1843 del 8 de julio de 1980 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente